



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

CIRCULAR 00/2026 CGPEE

Morelia, Michoacán, a 09 de julio del 2026

A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS AUTORIZACIONES, REPRESENTANTES LEGALES Y DIRECTORAS O DIRECTORES DE LOS PLANTELES PARTICULARES INCORPORADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUE OFERTEN, PUBLICITEN U OPEREN SERVICIOS EDUCATIVOS BAJO UNA DENOMINACIÓN, MODELO O DISCIPLINA MILITARIZADA, MILITAR, CASTRENSE O ANÁLOGA PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 31, fracciones I, III, VI y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 146, 148, 149, 151 y 170 de la Ley General de Educación; 1º, 2º, 4º, 17, 20, 163, fracciones VII, XIII y XXI, 197, 198, 202, 203, 207 y 220 a 228 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; 17, fracciones I, V, X, XV y XVI; 28, fracciones XIX, XXIII, XXV, XXX y XXXIII; y 30, fracciones III, IX, XI y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y demás disposiciones aplicables:

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio número UR-100/OCSEP/0180/2026, de fecha 22 de julio de 2026, el Secretario de Educación Pública comunicó a las autoridades educativas de las entidades federativas que no se encuentra autorizada la prestación del servicio educativo bajo la denominación o modalidad "militarizada", "militar", "castrense" o cualquier otra análoga que haga referencia a instrucción o disciplina de carácter militar;

Que la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional informó que no existe disposición normativa, criterio institucional o marco regulatorio que prevea, autorice o regule la impartición de educación militar en instituciones de educación básica, ni plantel de dicho tipo



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

educativo que cuente con autorización, reconocimiento o figura equivalente otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que las autorizaciones concedidas a particulares para impartir educación inicial, preescolar, primaria o secundaria son específicas respecto del nivel, plan, programa, modalidad, denominación y domicilio autorizados, por lo que no amparan la impartición u oferta de una modalidad militar o militarizada;

Que las instituciones particulares incorporadas están obligadas a cumplir los planes y programas determinados por la autoridad educativa, respetar los fines y criterios constitucionales de la educación, proporcionar información veraz en su publicidad y someterse a las actividades de vigilancia;

Que la educación básica debe prestarse bajo un enfoque humanista, científico, inclusivo, democrático, de cultura de paz y pleno respeto a los derechos humanos, la dignidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

Se emiten las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA. Objeto y alcance

La presente Circular tiene por objeto notificar y garantizar el cumplimiento de la determinación comunicada por la Secretaría de Educación Pública respecto de los planteles particulares incorporados que:

- Utilicen en su denominación, oferta, publicidad o identidad institucional las expresiones **"militarizada", "militar", "castrense", "academia militar", "colegio militar"** u otras análogas;
- Se promocionen como instituciones de formación, disciplina, instrucción o adiestramiento militar, aunque su denominación autorizada no lo señale; o
- Desarrollen prácticas orientadas a reproducir formas de instrucción, jerarquización, adiestramiento o disciplina propias de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Nacional.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

Su aplicación atenderá a la naturaleza material de los servicios ofrecidos o prestados y no únicamente al nombre registrado o autorizado del plantel.

SEGUNDA. Improcedencia de la modalidad

Se hace del conocimiento de los planteles comprendidos en esta Circular que la autorización otorgada por la Secretaría de Educación exclusivamente ampara la prestación del servicio correspondiente al nivel, plan y programa expresamente autorizados.

En consecuencia, **ninguna autorización para impartir educación básica**, clave de centro de trabajo, acuerdo de incorporación o documento emitido por esta Secretaría **podrá presentarse como autorización, respaldo o reconocimiento para impartir educación militar o militarizada**, ni como aval de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERA. Medidas de cumplimiento inmediato

A partir de la notificación de esta Circular, los planteles deberán:

- I. Abstenerse de realizar nuevas inscripciones, contrataciones o promociones en las que se ofrezca educación militarizada, militar, castrense o análoga;
- II. Suspender cualquier práctica educativa, disciplinaria o extracurricular que pretenda reproducir instrucción, adiestramiento, jerarquías, grados, sanciones, formaciones o ejercicios de carácter militar;
- III. Abstenerse de utilizar uniformes, insignias, grados, denominaciones, emblemas, documentos o mensajes que induzcan a considerar que el plantel pertenece, está reconocido o mantiene vinculación institucional con las Fuerzas Armadas, la Guardia Nacional o la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Retirar, dentro de los tres días hábiles siguientes, la publicidad física o digital que ofrezca o haga referencia a dicha modalidad, incluyendo páginas de internet, redes sociales, anuncios, lonas, folletos, videos, solicitudes de inscripción, contratos y documentación informativa; y



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

V. Abstenerse de invocar la autorización educativa estatal para respaldar actividades o contenidos diferentes de los expresamente autorizados.

No quedan comprendidas en esta prohibición las actividades curriculares de educación física, formación cívica, honores a la Bandera, escoltas, bandas de guerra, protección civil o prevención de riesgos, siempre que se desarrollen conforme a los planes y programas aplicables, con finalidad educativa, sin prácticas coercitivas y sin presentarse como instrucción militar.

CUARTA. Información a las comunidades escolares

Dentro de los cinco días hábiles siguientes, los planteles deberán informar por escrito a madres, padres de familia, tutores y educandos que:

- El plantel cuenta únicamente con autorización para impartir el nivel y plan de estudios señalado en su acuerdo de incorporación;
- No imparte ni se encuentra autorizado para impartir educación militar o militarizada;
- Las adecuaciones derivadas de esta Circular no afectarán la inscripción, permanencia, evaluación, acreditación, certificación o validez de los estudios; y
- No se cobrarán cuotas adicionales ni se obligará a adquirir nuevos uniformes, insignias o materiales con motivo de la regularización.

Copia del comunicado y evidencia de su entrega deberán remitirse a la autoridad educativa.

QUINTA. Informe de regularización

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, las personas titulares de las autorizaciones deberán presentar ante la Dirección de Incorporación, Control y Certificación:

- I. Copia de su autorización, denominación oficial y clave de centro de trabajo;
- II. Manifestación, bajo protesta de decir verdad, respecto de si han ofertado o desarrollado actividades comprendidas en esta Circular;





Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

III. Reglamento escolar, modelo educativo, horarios, relación de actividades extracurriculares, descripción de uniformes y manuales de disciplina vigentes;

IV. Relación de sitios de internet, redes sociales y medios utilizados para publicitar sus servicios;

V. Evidencia del retiro o rectificación de publicidad y prácticas incompatibles;

VI. Copia de la comunicación entregada a la comunidad escolar; y

VII. Programa de regularización y medidas adoptadas para garantizar que el servicio se preste conforme al plan y programa autorizados.

SEXTA. Denominaciones autorizadas

Cuando la denominación oficial del plantel incluya expresiones como "militar", "militarizada", "castrense" u otra análoga, el titular deberá solicitar, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, la modificación de la denominación institucional.

Mientras se resuelve la solicitud, la denominación vigente únicamente podrá utilizarse en los trámites administrativos indispensables, acompañada de la leyenda:

"Plantel particular incorporado para impartir educación básica. No imparte educación militar ni cuenta con autorización o reconocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional."

La modificación se tramitará sin afectar la clave de centro de trabajo, los antecedentes académicos ni la continuidad escolar de los educandos.

SÉPTIMA. Vigilancia y verificación

La Dirección de Incorporación, Control y Certificación, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y las autoridades del nivel correspondiente, integrará el padrón de planteles comprendidos en esta Circular y realizará las acciones de vigilancia y visitas necesarias.

La verificación comprenderá, entre otros elementos:



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

- Autorización, denominación y modalidad;
- Planes, programas y horarios;
- Reglamentos, métodos disciplinarios y actividades extracurriculares;
- Uniformes, insignias y organización interna;
- Publicidad física y digital;
- Contratos y documentos entregados a las familias; y
- Condiciones de integridad física, psicológica y social de los educandos.

OCTAVA. Procedimientos y consecuencias jurídicas

Cuando las acciones de vigilancia permitan advertir posibles incumplimientos, se procederá conforme a los artículos 220 a 228 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las medidas correctivas, multas, revocaciones o demás sanciones que resulten procedentes se determinarán de manera individual, mediante resolución fundada y motivada, respetando el derecho de audiencia, defensa y ofrecimiento de pruebas.

Podrá ordenarse, entre otras medidas, la suspensión de publicidad que incumpla la legislación educativa. La reincidencia, el desacato a las medidas correctivas, la afectación a la dignidad o seguridad de los educandos y la prestación de servicios no amparados por la autorización serán valorados conforme a su gravedad.

NOVENA. Continuidad educativa

La aplicación de esta Circular no autoriza a los planteles a suspender el servicio, cancelar inscripciones, expulsar educandos, retener documentos o afectar sus derechos académicos.

Las adecuaciones deberán realizarse preservando la continuidad del ciclo escolar y sin trasladar a las familias los costos ocasionados por la regularización.

DÉCIMA. Asesoría

La Dirección de Incorporación, Control y Certificación proporcionará orientación a los planteles para la modificación de denominaciones, publicidad, reglamentos, uniformes y demás elementos que deban adecuarse.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
	COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Sub - dependencia	Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Oficina	
No. de oficio	CIRCULAR 09/2026
Expediente	
Asunto:	Regularización de planteles particulares que se ostenten u operen como instituciones militarizadas, militares, castrenses o análogas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular surtirá efectos a partir de su notificación.

SEGUNDO. La Dirección de Incorporación, Control y Certificación realizará las notificaciones individualizadas y conservará las constancias correspondientes.

TERCERO. Los casos no previstos serán resueltos por la Coordinación General de Planeación y Evaluación Educativa, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con sujeción a las disposiciones aplicables.

Sin otro particular, se solicita su puntual y estricta observancia.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO TÉLLEZ PATIÑO
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

c.c.p.

Mtra. Patricia Flores Anguiano, Encargada de Despacho de la Secretaría de Educación y Subsecretaria de Administración.— Para su conocimiento.

Mtra. María del Carmen Escobedo Pérez, Subsecretaria de Educación Básica.— Para su conocimiento.

Lic. Salvador Daniel Casas García, Director de Incorporación, Control y Certificación.— Para su cumplimiento.
Archivo.